

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Naturaleza de la acción. Actuación del Ministerio Público. Allanamientos. Peritajes. Medidas cautelares.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Panamá

ORGANISMO: Corte Suprema de Justicia, Sala 2ª de lo Penal

FECHA: 9-9-2004

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Órgano Judicial de la República de Panamá, por <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

OTROS DATOS: Expediente 321-D

SUMARIO:

“... el abuso de autoridad es aquel delito que comete el servidor público que actúa extralimitando su actividad a la competencia que tiene asignada por la ley, o bien, incumple con lo previsto con sus deberes o atribuciones que tenga establecida también por la ley ...”.

[...]

“... aun cuando ... no presentó una documentación que lo acreditara como parte interesada, el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual tenía la facultad de iniciar de oficio la investigación”.

[...]

“... los funcionarios de instrucción pueden allanar un edificio de cualquier clase cuando haya indicio grave de que allí se encuentra el presunto imputado o cualesquiera otros objetos que puedan servir para comprobar el hecho punible o para descubrir a sus autores y partícipes ...”.

“Por tanto, el Fiscal llevó a cabo esta diligencia a efectos de recabar las evidencias que comprobaran el hecho que se le imputa a los propietarios de ... que es el delito contra derecho de autor consistente en distribuir videogramas en formatos de VHS y DVD”.

[...]

“... los funcionarios de instrucción tienen entre sus atribuciones nombrar a los peritos o facultativos que sean necesarios para el reconocimiento que haya de practicarse y debe cuidar que esta diligencia se realice en forma legal, previo juramento de los mismos ...”.

“...el Fiscal realizó la designación de perito y la juramentó, dando cumplimiento a las formalidades legales ..., por lo cual actuó conforme a derecho”.

[...]

“... el agente de instrucción adoptará de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, entre las cuales incluye la aprehensión provisional de los bienes objeto de la investigación, así como de los medios utilizados en la comisión del hecho punible, por lo tanto la medida cautelar emitida es conforme a las disposiciones especiales que rigen la investigación en materia de delitos contra derecho de autor”.

TEXTO COMPLETO:

VISTOS:

Procedente de la Procuraduría General de la República, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia recibe para su valoración legal el expediente contentivo de la denuncia presentada por el Licdo. CARLOS A. MOORE, apoderado judicial de DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER Y VIDEO AUTO REPUESTOS ROLLS ROYCES, contra el Fiscal Superior Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Licdo. JOSÉ AYÚ PRADO CANALS, por la presunta comisión de los Delitos de Abuso de Autoridad y Extralimitación de Funciones.

FUNDAMENTO DEL DENUNCIANTE

El apoderado judicial de DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER Y VIDEO AUTO REPUESTOS ROLLS ROYCES sostiene que el Fiscal Superior Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual ha instruido sumarias contra su poderdante por la presunta comisión de Delito contra el Derecho de Autor en tres ocasiones.

En ese sentido, expresa que el primer proceso instruido contra DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER y VIDEO AUTO REPUESTOS ROLLS ROYCES concluyó con la sentencia de 2ª instancia N° 391, calendada 13 de agosto de 2002, por la cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial declaró la nulidad del proceso porque requería para iniciar la investigación que la denuncia fuera hecha a petición de parte interesada. (F. 14).

En cuanto al segundo proceso, el Fiscal Superior Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, mediante Vista Fiscal N° 154 de 9 de julio de 2003, solicitó que se dictara un sobreseimiento provisional a favor de la empresa VIDEO CLUB ROLLS ROYCE, S. A., y el Juzgado Primero de Circuito, Ramo Penal, de la Provincia de Colón, a través de auto de 4 de agosto de 2003 dictó un sobreseimiento provisional de carácter objetivo e impersonal porque no se pudo determinar la existencia de delito alguno. (Fs. 10-11).

De otra parte, el 29 de octubre de 2003 el señor PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO, en representación de la empresa MEDIA WORLD CORP, se presentó ante la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual a rendir una "declaración-denuncia" contra las empresas VIDEO AUTO REPUESTOS ROLLS ROYCES, DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER y VIDEO CLUB ROLLS ROYCE, S.A., por la presunta comisión de un Delito Contra Derecho de Autor (F. 11).

A juicio del Licdo. MOORE, se configura el delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Servidores Públicos, cuando el Fiscal inicia persecución penal por tercera vez contra su poderdante, además que en su opinión se viola el artículo 32 de la Constitución Política de la República, que consagra la garantía fundamental del Debido Proceso. (F. 11).

De igual manera, sostiene que el Fiscal admitió la presentación de la declaración denuncia por parte del señor PACHECO DE TOLEDO y

prosigue el proceso a pesar que el denunciante no acreditó su condición de parte interesada ni estaba autorizado por los poseedores de los derechos patrimoniales de autor, según lo disponen los artículos 54, 55, 57 y 126 de la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.(F. 12)

En consecuencia, solicita que se separe del cargo al Fiscal AYÚ PRADO CANALS para ser investigado por delitos de Abuso de Autoridad en Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos.(F.43).

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista Nº 80 de 30 de junio 2004, el Procurador General de la Nación, Licdo. JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, luego de sintetizar el fundamento y pretensión del denunciante, se refiere a las pruebas aportadas y concluye que ninguno de esos instrumentos probatorios están vinculados con los hechos endilgados al Licdo. AYÚ PRADO CANALS como es el delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de Servidores Públicos y considera que no figuran en la encuesta sumarial elementos dolosos que permitan sostener que el Fiscal haya incurrido en algún hecho punible sancionado por nuestro ordenamiento penal.(F. 191).

Por tanto, solicita a esta Sala que al decidir la causa ordene su archivo y dicte un sobreseimiento definitivo de carácter objetivo e impersonal (F. 192)

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Se desprende de lo expuesto por el abogado recurrente que el Fiscal Superior Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Licdo. JOSÉ AYÚ PRADO CANALS, ha infringido disposiciones del Título X, Libro II del Código Penal, es decir, que el funcionario denunciado ha incurrido en el delito de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, específicamente los tipificados en los artículos 336 y 337 del Código Penal.

La Corte, siguiendo la doctrina, ha sostenido que el abuso de autoridad es aquel delito que

comete el servidor público que actúa extralimitando su actividad a la competencia que tiene asignada por la ley, o bien, incumple con lo previsto con sus deberes o atribuciones que tenga establecida también por la ley (Auto de 31 de diciembre de 2002).

Ahora bien, las normas de Procedimiento Penal establecen que tratándose de un proceso seguido contra un servidor público, el denunciante o querellante debe acompañar con su escrito la prueba sumaria del hecho punible con el fin de acreditar su comisión (Artículo 2467 del Código Judicial)

Atendiendo la citada disposición, el Licdo. MOORE aportó junto con el escrito de denuncia una serie de pruebas documentales, a saber:

1. Copia autenticada del Informe Secretarial calendado 7 de febrero de 2003, suscrito por DORIS E. GUERRA SÁNCHEZ y MALESKY HALPHEN MURGAS, Secretarias Judiciales III, de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual (F.49);

2. Copia autenticada de la Vista Fiscal Nº 154 de 9 de julio de 2003, suscrita por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual(Fs.51-52).

3. Copia autenticada del Auto de 4 de agosto de 2003, emitido por el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal.(Fs.53-54).

4. Copia autenticada de la Declaración denuncia suscrita por PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (Fs.55-56).

5. Copia autenticada de la carta calendada 7 de noviembre

de 2003, por la cual DAVID I. MIZRACHI, Gerente General de MEDIA WORLD CORP, autoriza a PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO a presentar denuncia en perjuicio de esa empresa (F.57).

6. Copia autenticada de la sentencia N° 391, 2ª instancia, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, por la cual se declara la nulidad del proceso seguido a JOSEFINA SMITH BÁRCENAS y JUAN CARLOS CRATZ PERNET, por la presunta comisión de delitos contra los derechos ajenos (Fs.58-64).

7. Copia autenticada del Oficio N° 3995 de 11 de noviembre de 2003, suscrito por la Secretaria Judicial III de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, en que solicita a la Gerente Encargada de WORLD VIDEO BUSINESS, CINTHIA de LINARES, emitiera una certificación sobre el procedimiento para adquirir y alquilar videos en la República de Panamá (F.65).

8. Copia autenticada de la Nota calendada 18 de noviembre, suscrita por la Gerente Encargada de WORLD VIDEO BUSINESS, CINTHIA de LINARES, en respuesta al Oficio N° 3995 (Fs.66-69).

9. Copia autenticada de la Providencia de 18 de noviembre de 2003, por la cual el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual ordena la Diligencia de Inspección Ocular, Registro, Allanamiento y Aprehesión de bienes de

AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (Fs.70-71).

10. Copia autenticada de la Providencia de 11 de noviembre de 2003, por la cual el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual dispone practicar un peritaje sobre evidencia aportada en el proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (F.72).

11. Copia autenticada del Oficio 3996, de 11 de noviembre de 2003, suscrito por la Licda. IRMA FERNÁNDEZ IBARRA, en su calidad de Fiscal Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, encargada, en la cual solicita a David Mizrachi que le asigne un perito para el peritaje sobre la pruebas aportada en el proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (F.73).

12. Copia autenticada de la Providencia de 12 de noviembre de 2003, suscrita por la Licda. IRMA FERNÁNDEZ IBARRA, en su calidad de Fiscal Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, encargada, en que designa a la señora INDIRA QUINTERO como perito por parte de la empresa BLOK BUSTER y MEDIA WORLD CORPORATION dentro del proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (F.74).

13. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de Perito, calendada 13 de noviembre de 2003, por la cual INDIRA MAGALY QUINTERO BETHANCOUR fue juramentada como perito dentro

del proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (F.75).

14. *Copia autenticada de la nota de 13 de noviembre de 2003, por la cual DAVID MIZRACHI Gerente General de WORLD VIDEO BUSINESS, informa que designa como perito a la señora INDIRA QUINTERO (F.76).*

15. *Copia autenticada por la cual INDIRA M. QUINTERO BETHANCOUR rinde el dictamen pericial dentro del proceso por denuncia presenta por WORLD VIDEO BUSINESS contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (Fs.77-78).*

16. *Copia autenticada de la Nota de 20 de noviembre de 2002, por la cual DVD MOVIES ARGENTINA, S.A., certifica que es distribuidora autorizada de sellos cinematográficos internacionales, por lo cual puede vender, comprar o alquilar cualquiera de los formatos especificados (F.79).*

17. *Copia autenticada del contrato suscrito entre DVD MOVIES ARGENTINA, S.A. y ROLLS ROYCE, S.A., para comercializar películas en formato DVD entre ambas firmas en la Zona Libre de Colón, República de Panamá (F.80).*

18. *Copia autenticada de contrato suscrito por DISTRIBUIDORA BARRAGÁN y ROLLS ROYCE, S.A., para comercializar películas en formato exclusivamente original, en DVD y VHS (Fs.81-82).*

19. *Copia autenticada de la transcripción de la Diligencia de Inspección Ocular, Allanamiento, Registro y Aprehensión Provisional de Evidencias dentro del proceso seguido a AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (Fs.83-84).*

20. *Copia autenticada de la Providencia de 30 de diciembre de 2003, de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual (Fs.85-98).*

Se decreta medida cautelar.

21. *Oficio N° 0025 de 6 de enero de 2004, remitido por la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, a la Profesora MATILDE ROSALES DE ARDINES, Alcaldesa Municipal del Distrito de Colón (F.99).*

22. *Escrito de pruebas Documentales dentro del Recurso interpuesto por el Licdo. RICARDO Z. CEREZO R. el 15 de enero de 2004 (Fs. 100-103).*

23. *Providencia de 16 de enero de 2004 Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual (Fs.104-108).*

24. *Oficio N° 0925 de 14 de marzo de 2003 de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual al Director General de la Policía Técnica Judicial, Licdo. RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI (F.109).*

25. *Informe Policial IP-2600-2003-Res/com, calendado 29 de diciembre de 2003, remitido por*

la Licda. MARTA GONZÁLEZ, Jefa de la Oficina Central Nacional de Interpol Panamá, al Fiscal JOSE AYU PRADO CANALS (F.110).

26. Informe Policial IP-2310-2003-Res, calendado 20 de noviembre de 2003, remitido por el Inspector encargado de la Oficina Central Nacional de Interpol Panamá, JUAN A. RAWLINS, al Fiscal JOSE AYU PRADO CANALS (F.111).

27. Oficio N° 4172 de 21 de noviembre de 2003 de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual al Director de la Policía Técnica Judicial (F.112).

28. Documento adjunto sobre DVD MOVIES ARGENTINA, S.A., recibido el 20 de noviembre de 2003 (F.113).

29. Documento adjunto sobre DVD MOVIES ARGENTINA, S.A., recibido el 20 de noviembre de 2003 (F.114).

30. Oficio N° 0253 de 19 de enero de 2004, remitido al Licdo. JAIME JÁCOME, Director General de la Policía Técnica Judicial, por parte del Fiscal Especializado en Delitos contra la Propiedad Intelectual (F.115)

31. Providencia de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual del día 21 de enero de 2004 (Fs.116-117)

32. Oficio N° 0283 de 21 de enero de 2004, remitido por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual a la Directora General de

Aduanas, Licda. MERCEDES GARCÍA DE VILLALÁZ (Fs.118).

33. Providencia calendada 22 de enero de 2004, de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual (Fs.119-120).

34. Documento de Liquidación de Aduanas de 22 de enero de 2004 y posteriores (Fs.121-123).

35. Oficio N° 0291 de 22 de enero de 2004, remitido por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual al Sub Comisionado HUMBERTO BRID, Jefe de Seguridad Policial del Aeropuerto Internacional de Tocumen (F.124).

36. Auto vario N° 11 de 10 de febrero de 2004, del Juzgado Segundo de Circuito de Colón, Ramo Penal (Fs.125-126).

De las pruebas que anteceden, se aprecia que las contenidas en los puntos 4, 7, 9, 10, 13, 19, 20, 21, 23, 24, 30, 31, 32, 33 y 35 guardan relación con la actuación del funcionario denunciado, por lo se procederá a analizarlas. Veamos:

En la declaración denuncia suscrita por PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE el 29 de octubre de 2003, éste manifestó que la empresa MEDIA WORLD CORPORATION es la distribuidora de las casas fílmicas WARNER BROS, FOX y UNIVERSAL para todo el territorio de la República de Panamá y expresa que AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE para la fecha del 27 de octubre de 2003 lanzó al mercado, en formato VHS, las películas "Imperio" y "Más Rápido y Furioso", y en formato DVD, "X Men 2" y "Los Ángeles de Charlie 2", las cuales no le fueron distribuidas por MEDIA WORLD CORPORATION y explicó

que dichas películas no habían sido lanzadas al mercado de renta para el territorio de la República de Panamá, pues su estreno estaba programada para el mes de noviembre de 2003 (F.56)

La diligencia está firmada por el Fiscal JOSÉ EDUARDO AYÚ PRADO CANALS, el denunciante PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO, la secretaria de la Fiscalía MALEZKY HALPHEN (F.57)

Plantea el denunciante que el Fiscal no debió dar inicio a las sumarias por cuanto que PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO no estaba legitimado para presentar denuncia contra su poderdante.

Ahora bien, en el Capítulo II, Título XII, de la Ley 15 de 1994, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece lo siguiente:

Artículo 126. En todos los delitos previstos en el presente Capítulo, el proceso se iniciará a petición de parte interesada.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial establece en su artículo 173 lo que a continuación se transcribe.

Artículo 173. En los casos de delito contra los derechos ajenos, al igual que los que afectan derechos de autor y demás derechos conexos dimanantes de la propiedad intelectual e industrial, los agentes del Ministerio Público instruirán sumario de oficio, cuando por cualquier medio tengan noticia de la comisión de tales delitos.

El agente de instrucción adoptará de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, incluyendo, entre otras, la aprehensión provisional de los bienes objeto de la investigación, así como de los

medios utilizados en la comisión del hecho punible. (Ver G.O. N° 23,036 de 15 de mayo de 1994).

Aunado a lo anterior, esta misma Ley 35 en comento, preceptúa en su artículo 223 que "deroga toda disposición que le sea contraria"; por tanto el artículo 126 de la Ley 15 de 1994, en que se exige la calidad de parte interesada, quedó derogada por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 173 que otorga al Ministerio Público la facultad de iniciar las sumarias de oficio en materia de delitos contra el Derecho de Autor, cuando por cualquier medio tengan noticia de la comisión de tales delitos, como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, aun cuando PABLO EDUARDO BILLARD PACHECO DE TOLEDO no presentó una documentación que lo acreditara como parte interesada, el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual tenía la facultad de iniciar de oficio la investigación.

Otras pruebas en que se aprecia la actuación del Fiscal AYÚ PRADO CANALS es la Providencia de 18 de noviembre de 2003, por la cual ordenó la Diligencia de Inspección Ocular, Registro, Allanamiento y Aprehesión de bienes de AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE (Fs.70-71).

Cabe destacar que por disposición legal, los funcionarios de instrucción pueden allanar un edificio de cualquier clase cuando haya indicio grave de que allí se encuentra el presunto imputado o cualesquiera otros objetos que puedan servir para comprobar el hecho punible o para descubrir a sus autores y partícipes (Artículo 2178 del Código Judicial).

Por tanto, el Fiscal llevó a cabo esta diligencia a efectos de recabar las evidencias que comprobaran el hecho que se le imputa a los propietarios de AUTO REPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE que es el delito contra derecho de autor consistente en distribuir videogramas en formatos de VHS y DVD.

Continuando con la investigación, mediante Providencia de 11 de noviembre de 2003 el funcionario denunciado dispuso practicar un peritaje sobre la evidencia aportada en el

proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE,(F.72), y el 13 de noviembre de 2003, firmó el Acta de Toma de Posesión de Perito, por la cual INDIRA MAGALY QUINTERO BETHANCOUR, empleada de BLOCKBUSTER, fue juramentada como perito dentro del proceso por denuncia contra AUTO RESPUESTOS VIDEO ROLLS ROYCE. (F.75).

Sobre el particular, la Sala debe precisar que los funcionarios de instrucción tienen entre sus atribuciones nombrar a los peritos o facultativos que sean necesarios para el reconocimiento que haya de practicarse y debe cuidar que esta diligencia se realice en forma legal, previo juramento de los mismos (Artículo 2047 del Código Judicial).

En consecuencia, las piezas procesales que anteceden dan cuenta que el Fiscal realizó la designación de perito y la juramentó, dando cumplimiento a las formalidades legales supra mencionadas, por lo cual actuó conforme a derecho.

De otra parte, consta la Providencia de 30 de diciembre de 2003, mediante la cual el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual decretó la medida cautelar contenida en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley 15 de 1994, de suspender la actividad de distribución de ejemplares de videogramas en formatos Beta, VHS, VCD,DVD y en cualquier formato o soporte material, ya sea en las modalidades de venta y de alquiler al público en general en los establecimientos AUTO RESPUESTO VIDEO ROLLS ROYCE "o" VIDEO AUTO REPUESTO ROLLS ROYCE, VIDEO CLUB ROLLS ROYCE Nº 2, CENTRO COMERCIAL ROLLS ROYCE, DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER y a las señoras GLORIA RUBY BÁRCENAS DE WILLIAMS y RAIZA KATIANA ROYO SMITH, esta última representante legal de las mencionadas empresas.(FS.95-97)

La parte afectada, AUTO RESPUESTO VIDEO ROLLS ROYCE "o" VIDEO AUTO REPUESTO ROLLS ROYCE, VIDEO CLUB ROLLS ROYCE Nº 2, CENTRO COMERCIAL ROLLS ROYCE, DISTRIBUIDORA ROLLS ROYZER y a las señoras GLORIA RUBY BÁRCENAS DE

WILLIAMS y RAIZA KATIANA ROYO SMITH, esta última representante legal de las mencionadas empresas, presentó una solicitud de levantamiento de la medida cautelar, la cual fue negada por el Fiscal AYÚ PRADO CANALS mediante providencia el 16 enero de 2004.(Fs.104-108).

Se debe indicar con relación a la medida cautelar adoptada que el artículo 173 de la Ley 35 de 1996 citado ut supra, establece que el agente de instrucción adoptará de inmediato todas las medidas cautelares necesarias para asegurar el eficaz ejercicio de la acción penal, entre las cuales incluye la aprehensión provisional de los bienes objeto de la investigación, así como de los medios utilizados en la comisión del hecho punible, por lo tanto la medida cautelar emitida es conforme a las disposiciones especiales que rigen la investigación en materia de delitos contra derecho de autor.

En otro orden de ideas, consta en el cuaderno penal el Oficio Nº 0925 de 14 de marzo de 2003 de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual al Director General de la Policía Técnica Judicial, Licdo. RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI, por el cual solicita a INTERPOL-Buenos Aires, certifique si ANA CECILIA BRUSSA es representante legal de DVD MOVIES DE ARGENTINA, así como también informe las generales y domicilio de la prenombrada, quien es proveedor de las películas distribuidas por la empresa objeto de la investigación.(F.109).

En igual sentido, se aprecia el Oficio Nº 0253 de 19 de enero de 2004, remitido al Licdo. JAIME JÁCOME, Director General de la Policía Técnica Judicial, por parte del Fiscal Especializado en Delitos contra la Propiedad Intelectual, por el cual se solicita a INTERPOL-México que certifique la existencia de DISTRIBUIDORA DE PELÍCULAS BARRAGÁN (F.115).

Otra medida adoptada por la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual fue, a través de la providencia del día 21 de enero de 2004, remitir oficio a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas con el fin que, el

Departamento de Propiedad Intelectual y la Administración Regional Aeroportuaria practicaran diligencia de inspección ocular y/o retención de mercancía sobre los equipajes de JOSEFINA SMITH BÁRCENAS y ROGELIO RAMOS CAMARGO. (Fs. 115-116)

Igualmente, mediante el Oficio N° 0283 de 21 de enero de 2004, remitido por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual a la Directora General de Aduanas, Licda. MERCEDES GARCÍA DE VILLALÁZ. (Fs. 117) y la Providencia calendada 22 de enero de 2004, de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, en que solicita la documentación relacionada con la verificación e inventario del equipaje de JOSEFINA SMITH BÁRCENAS y ROGELIO RAMOS CAMARGO. (Fs. 119).

Finalmente, mediante Oficio N° 0291 de 22 de enero de 2004, remitido por el Fiscal Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual al Sub Comisionado HUMBERTO BRID, Jefe de Seguridad Policial del Aeropuerto Internacional de Tocumen, solicita que JOSEFINA SMITH BÁRCENAS, KATIA RAIZA ROYO SMITH y ROGELIO RAMOS CAMARGO, sean trasladados a la Fiscalía para recibirles declaración indagatoria. (F. 123).

La Sala debe manifestar que las diligencias enunciadas en las líneas que anteceden fueron llevadas a cabo por el Fiscal en el ejercicio de las facultades que la ley le confiere, pues el artículo 2044 del Código Judicial preceptúa que "el funcionario de instrucción realizará todas las investigaciones que conduzcan al

esclarecimiento de la verdad sobre el hecho punible y la personalidad de su autor y para tal efecto, practicará, obligatoriamente, las diligencias que tiendan a determinar si el hecho implica violación a la ley penal, quiénes son los autores o partícipes, entre otros. (Artículo 2044, numerales 1 y 2, Código Judicial).

La Sala concluye en consecuencia, que de las evidencias aportadas no se infieren hechos que demuestren que el Fiscal Superior Especializado en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Licdo. JOSÉ AYÚ PRADO CANALS, haya quebrantado las disposiciones penales señaladas, por tanto, la situación procesal analizada, obliga a esta Sala a cerrar de manera definitiva esta sumaria.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA, SALA DE LO PENAL, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECIDE SOBRESER DEFINITIVAMENTE estas sumarias de manera objetiva e impersonal, con base en el numeral 2° del artículo 2207 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE.

GRACIELA J. DIXON C.

CÉSAR PEREIRA BURGOS -- ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

MARIANO E. HERRERA (Secretario)